

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO DE DATOS
PERSONALESFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de las denuncias presentadas en su calidad de denunciante que hayan causado estad.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Puso a disposición la respuesta en el domicilio de la Unidad de Transparencia, previa acreditación de la titularidad de los datos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la puesta a disposición en una modalidad distinta a lo requerido, y requirió que se entregue a través de la PNT



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR la respuesta, porque de conformidad con el criterio SO/001/2018 del INAI resulta improcedente la entrega en medios electrónicos cuando previamente no se ha acreditado la titularidad de los datos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Denuncias, expediente, renta, patrullas, datos personales, medios electrónicos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

En la Ciudad de México, a **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0079/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161823000558**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

“de las denuncias de su servidor en mi calidad de Denunciante de los últimos 10 años, se solicita copia sin testar de las que causaron Estado, inclusive las que resolvió Andrés Becerril Becerril , o las denuncias en su contra por encubrir, lo mismo de los expedientes de la renta de patrullas de 2018 a la fecha . se les solicita Todos los expedientes completos digitalizados, yo llevo la USB o libre acceso para tomar fotografías con mi celular.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

La persona solicitante anexó a la solicitud copia de su pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

II. Ampliación de plazo. El doce de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

III. Respuesta a la solicitud. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

entregando el oficio número SCG/UT/544/2023 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector a la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 50 y 76 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le hace de su conocimiento que la misma se turnó a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial a efecto de que realizaran las manifestaciones procedentes.

En razón de lo anterior, se pone a su disposición las respuestas remitidas por las Direcciones Generales señaladas en el párrafo anterior, las cuales serán entregadas en las instalaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General ubicada en: Avenida Arcos de Belén número 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas (lunes a viernes).

En caso de tener alguna duda, puede comunicarse al teléfono (55) 5727-2700 ext. 55802 y 54611, dentro del horario y días señalados en el párrafo anterior,

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para acreditar su titularidad deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal: Presentar carta poder simple ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación.

...”

IV. Presentación del recurso de revisión. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Acto o resolución que recurre:

“que entregue todo lo solicitado con máxima transparencia por esta vía , yo acredito mi personalidad aquí y como esta opción es para no entregar por la PNT algo que no es reservado , que acuerde el INFODF la entrega de todo lo solicitado con máxima publicidad.” (sic)

La ahora persona recurrente anexó a su recurso de revisión copia de su Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

V. Turno. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0079/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El once de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0079/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El uno de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/748/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

VIII. Cierre. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
- El recurrente acreditó debidamente su personalidad, como titular de los datos personales, mediante la exhibición la copia simple de su Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la fracción VII del artículo 90 de la Ley de la materia;
- En el caso concreto, no se realizó prevención alguna;
- No se advierte que la recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
- Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**
Capítulo I Del Recurso de Revisión

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

Vistas las constancias de autos, se tiene que, el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido; no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia para la totalidad del recurso; y el recurso de revisión no ha quedado sin materia.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Secretaría de la Contraloría General, en relación con las denuncias presentadas en calidad de denunciante, copia de las que ya causaron estado en los últimos diez años, presentadas en contra de Andrés Becerril Becerril, así como de las relacionadas con la renta de patrullas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Al respecto, la persona solicitante precisó que requería los expedientes digitalizados, para lo cual él llevaría un dispositivo USB; o bien, se permitiera el libre acceso para tomar fotografías con su teléfono celular.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, puso a disposición de la persona solicitante, las repuestas otorgadas por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas; la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, y la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, previa acreditación de la titularidad.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado; al respecto señaló que requiere que se entregue lo solicitado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, la causal de procedencia establecida en la fracción VII, del artículo 90, de La Ley de Datos, dispone lo siguiente:

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

...”

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del once de mayo de dos mil veintidós

Por su parte, el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 98, fracciones III y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**”¹,

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a datos personales del particular.

De la lectura de los agravios señalados en el considerando anterior, es posible observar que están intrínsecamente relacionados con el actuar del sujeto obligado; toda vez que la Secretaría de la Contraloría General puso a disposición de la parte recurrente la respuesta en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia, previa acreditación de su titularidad.

Bajo este tenor, es importante señalar que el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Por lo que la persona titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Ahora bien, del análisis realizado al “Acuse de recibo de solicitud de datos personales” generado por la *plataforma* se advierte que la *recurrente* señaló como *Modalidad de entrega* “Correo electrónico” como se observa a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



13/03/2023 19:59:54 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de datos personales

Número de folio de la solicitud	090161823000558
Tipo de solicitud	Datos Personales
Tipo de derecho	Acceso
Fecha y hora de registro	13/03/2023 19:59:54 PM
Nombre del Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General

Datos del solicitante

Nombre completo	[REDACTED]
En su caso, nombre del representante legal	[REDACTED]
Medio recepción	Correo electrónico
Domicilio	[REDACTED]
Número de teléfono	[REDACTED]
Correo electrónico	[REDACTED]
Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados	Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

de las denuncias de su servidor en mi calidad de Denunciante de los últimos 10 años, se solicita copia sin estar de las que causaron Estado, inclusive las que resolvió Andrés Becerril Becerril, o las denuncias en su contra por encubrir, lo mismo de los expedientes de la renta de patrullas de 2018 a la fecha. se les solicita Todos los expedientes completos digitalizados, yo llevo la USB o libre acceso para tomar fotografías con mi celular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Sin embargo, es importante señalar que al tratarse de una solicitud en materia de derechos ARCO, es necesario que para poder acceder a la respuesta es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

Ello se robustece a través de los criterios de interpretación del *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, números SO/001/2018 y SO/003/2018¹ de los cuales se desprende, por un lado, que la entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar **resulta improcedente, cuando los sujetos obligados no hayan corroborado previamente la identidad de la titular o solicitante.**

Ante tal panorama se observa que, si bien es cierto que la parte recurrente cumplió con los requisitos previstos por el artículo 50 de la *Ley de Datos*, esto es señalar:

- Nombre de la persona titular y domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones Los documentos que acrediten la identidad la persona titular
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCOP
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular;
- Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. Debiendo el sujeto obligado responsable de los datos de interés atender la *solicitud* en la modalidad requerida por la persona titular

¹ De rubros: SO/001/2018. “Entrega de datos personales a través de medios electrónicos” y SO/003/2018. “Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO)”. Disponibles para consulta en la dirección electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

También lo es que, el Sujeto Obligado, para entregar la información solicitada, al ser una solicitud de derechos ARCO (Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición Y Portabilidad) es necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe, por lo que el Sujeto Obligado en el presente caso no es procedente la entrega de la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, debido a que el Sujeto Obligado debe de verificar que la persona recurrente acredite su personalidad como titular de los datos solicitados.

Razones por las cuales se estima que la puesta a disposición de la información en la Unidad de Transparencia previa acreditación de titularidad de los datos, resulta adecuada.

Ahora bien, no pasa desapercibido que este Instituto cuenta con los precedentes **INFOCDMX.RR.DP.0052/2023**, aprobada por el Pleno de éste Instituto en la sesión celebrada el veintiséis de abril del presente año, y **INFOCDMX.RR.DP.0055/2023**, aprobada por el Pleno de este Instituto en la sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés; los cuales se traen a la vista como **hecho notorio**, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**²

En ese sentido, es procedente precisar que en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX.RR.DP.0052/2023 e INFOCDMX.RR.DP.0055/2023** se determinó confirmar la respuesta emitida, avalando la puesta a disposición de la información en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa acreditación de la titularidad de los datos solicitados.

En consecuencia, en el presente procedimiento que nos ocupa, se **concluye infundada** la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente.

Bajo esta tesitura, es claro que la respuesta emitida cumplió con el principio de congruencia en términos del artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

² Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997, Tesis: XXII. J/12, Página: 295*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia que establece que debe existir la concordancia entre el pedimento formulado y la respuesta, en la inteligencia de que atender la solicitud no es sinónimo de entrega de información o aceptación de la pretensión de los particulares; sino dando debida atención, de manera fundada y motivada a los requerimientos. En este sentido, el actuar del sujeto obligado fue congruente, en razón de haberle señalado al particular su imposibilidad para cancelar sus datos personales.

Por su parte el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el mismo sentido, en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

En virtud de los argumentos dados, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el **agravio** hecho valer por la persona recurrente es **infundado**.

CUARTA. Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que las personas servidoras públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero y con fundamento en el artículo 99, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0079/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO